



DESPACHO DE  
LA FISCAL

**CIRCULAR: 03/2022**

**CC. Vicefiscales, Fiscales Especializados,  
Directores Generales, Oficial Mayor, Agentes de Ministerio Público,  
Agentes Investigadores y Áreas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.  
P r e s e n t e s.**

**Mtra. Sara Bruna Quiñónez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; 8, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 21 del mismo ordenamiento Constitucional, corresponde a la Institución del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, así como de manera específica e ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes. En tanto que la imposición de penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
3. Que, asimismo el párrafo noveno del artículo 21 de la Carta Magna, prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.



4. Que dicha disposición constitucional, establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos, prevé que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

6. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 2 dispone que ese ordenamiento Nacional tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivos de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

7. Que los artículos 3 fracción IX y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, definen la competencia del Ministerio Público, estableciendo que comprende conducir la investigación coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

8. Que el Código Nacional en referencia, prevé en sus artículos 184 fracción II, 191, 192, 193 y 194 que la suspensión condicional del proceso es una forma de solución alterna del procedimiento, entendida como el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere ese capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Asimismo, la suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:



I.- Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio. En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.

9. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 195 plasma que el Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, entre las cuales, se encuentra la fracción V consistente en aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control. Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrá proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado. El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

10. Que en cuanto a la tramitación de la suspensión condicional del proceso, el artículo 196 del ordenamiento Nacional aludido, dispone que la víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señala el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud. En su resolución, el Juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso. La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.



11. Que por lo que respecta a la revocación de la suspensión condicional del proceso, el artículo 198 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales, plasma que si el imputado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, el Juez de control previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.

El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez. Si la víctima u ofendido hubiese recibido pagos durante la suspensión condicional del proceso y ésta en forma posterior fuera revocada, el monto total a que ascendieran dichos pagos deberán ser destinados al pago de la indemnización por daños y perjuicios que en su caso corresponda a la víctima u ofendido. La obligación de cumplir con las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto se interrumpirán mientras el imputado esté privado de su libertad por otro proceso. Una vez que el imputado obtenga su libertad, éstos se reanudarán. Si el imputado estuviera sometido a otro proceso y goza de libertad, la obligación de cumplir con las condiciones establecidas para la suspensión condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto, continuarán vigentes; sin embargo, no podrá decretarse la extinción de la acción penal hasta en tanto quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso.

12. Que por cuanto hace a la cesación provisional, el artículo 199 del mismo ordenamiento Nacional, dispone que la suspensión condicional del proceso interrumpirá los plazos para la prescripción de la acción del delito de que se trate. Cuando las condiciones establecidas por el Juez de control para la suspensión condicional del proceso, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado dentro del plazo establecido para tal efecto sin que se hubiese revocado dicha suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, para lo cual el Juez de control deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento.

13. Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone que el Ministerio Público, como representante de la sociedad en Sinaloa, se organiza en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el



ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

14. Que la fracción XXVIII del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, prevé como facultades del Fiscal General, la de suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación, en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

15. Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

16. Que la Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad y sus servidores públicos se regirán, entre otros por el principio de legalidad, entendiéndose este, como la observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de la seguridad pública, entre ellas, de manera enunciativa, la Constitución Federal, los tratados Internacionales de los que México es parte, las Leyes Generales, Códigos Nacionales, Constitución Local, Leyes y Códigos Locales, Jurisprudencia, Tesis, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia obligatoria para las personas servidores públicos de la Institución.

17. Que el 18 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo*", por el que regularán la forma en que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, coordinarán e implementarán planes, programas y acciones para el desarrollo integral, atención ciudadana, supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.

18. Que los numerales Segundo fracciones II, III y VII del acuerdo aludido, establecen que para efectos de dichos lineamientos se entenderá por Delegaciones: A las Delegaciones de Programas para el Desarrollo; Delegados: A las y los titulares de las Delegaciones; y Programas para el Desarrollo: Los programas relacionados con el desarrollo integral de las personas; los que otorgan algún



servicio a las mismas, así como aquellos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y los demás que se establezca por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.

En tanto que las fracciones II y XI del numeral Tercero disponen que los Delegados, para la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las acciones siguientes: II. Dar seguimiento a la operación de los módulos de atención, respecto a la información y servicios que brinda a la población beneficiaria de los Programas para el Desarrollo; y XI. Brindar asesoría a las oficinas de representación de las Dependencias y Entidades para mejorar la implementación y ejecución de los programas para el desarrollo, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, cuando éstas soliciten.

**19.** Que el 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, las cuales, en términos de las reglas Primera y Segunda fracciones II, IX, XI, XXXVIII, LII y LIV, dicho instrumento tiene por objeto regir la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro en las 32 entidades federativas del país. Asimismo, se entenderá por: Aprendiz en capacitación: Al Joven registrado que acreditó los requisitos de elegibilidad, que se vinculó e inició su capacitación en un Centro de Trabajo; Capacitación: Proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, transmisión de conocimientos y desarrollo de competencia que se realizan con la participación y supervisión de una o un tutor, directamente en un Centro de Trabajo, y que está orientada a elevar la empleabilidad de las y los aprendices, permitirles adquirir o reforzar su experiencia laboral, competencias técnicas y hábitos de trabajo; Centro de Trabajo: Empresa, persona física, institución pública u organización social que participa en el Programa para la Capacitación de Aprendices; Plan de Actividades: Descripción detallada de las actividades que realizarán los jóvenes durante el desarrollo de la capacitación en el Centro de Trabajo, la cual deberá contener las características mínimas y el perfil con que deben contar las y los jóvenes postulantes; los horarios y días en que se brindará la capacitación; y la o el tutor a cargo de impartirla; STPS o Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y Tutora o Tutor: Personal de los Centros de Trabajo, designados por estos mismos, para capacitar y evaluar a las y los jóvenes aprendices en capacitación del programa, conforme al Plan de Actividades.

**20.** Que conforme a la Regla Tercera, el programa aludido tiene como finalidad brindar oportunidades de capacitación en el trabajo a jóvenes entre 18 y 29 años que no trabajan y no estudian al momento de postular a un Centro de Trabajo.



Para alcanzar dicho objetivo, el programa otorga los siguientes apoyos de manera integral, por lo que constituyen un componente único:

I. Capacitación en el Centro de Trabajo. Impartida por un Centro de Trabajo registrado ante el Programa, la cual está orientada a la adquisición o fortalecimiento de competencias técnicas y hábitos de trabajo, de acuerdo con el Plan de Capacitación registrado, por un periodo máximo de doce meses. Los materiales e insumos necesarios para dicha capacitación serán proporcionados por el Centro de Trabajo, y entregados a través de la o el Tutor, a las y los aprendices sin ningún costo.

II. Beca. Apoyo económico que otorga la STPS, hasta por 12 ocasiones en forma individual, equivalente a \$5,258.12 pesos (Cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.), a través de un instrumento bancario, a las y los aprendices del programa. El monto se entregará de manera igualitaria, tanto para hombres como para mujeres sin distinción alguna, en las diferentes regiones y entidades del país.

III. Seguro Médico. Prestaciones en especie que otorga el IMSS a las y los aprendices durante el periodo que se encuentren vinculados a su capacitación en el Programa, por la cobertura de los seguros en las ramas de enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo. Lo anterior, de conformidad con el "Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad, y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social", publicado el 31 de enero de 2019, así como el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo un Futuro", publicado el 29 de marzo de 2019; ambos en el Diario Oficial de la Federación.

**21.** Que en términos de la Regla Cuarta del Programa aludido, sus objetivos son los siguientes:

A) General: Incluir en actividades productivas a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan, propiciando la vinculación de los mismos con unidades económicas dispuestas y con posibilidad de brindarles capacitación en el trabajo.



B) Específicos: I. Entregar becas a las y los aprendices en capacitación durante un periodo máximo de hasta doce meses; II. Otorgar seguro médico a las y los aprendices vinculados; III. Otorgar las Constancias de Capacitación a las y los aprendices egresados que concluyan su capacitación, conforme a lo establecido en el Plan de Actividades. Asimismo, otorgar las Cartas de Acreditación a los beneficiarios que no concluyeron sus doce meses de capacitación; y IV. Propiciar el acercamiento de las y los aprendices en capacitación a mecanismos de inclusión productiva.

**22.** Que respecto a la mecánica de operación, la Regla Décima inciso A fracción I establece para las personas aprendices, lo siguiente:

A) De las y los aprendices. I. Inscripción al programa. Para inscribirse al programa las y los jóvenes deberán registrarse en la plataforma digital por cuenta propia o por personal autorizado por la STPS, proporcionando la información requerida en el formulario de registro. La solicitud de inscripción de jóvenes es totalmente gratuita. Al tratarse de un registro a través de la Plataforma Digital, la o el joven deberá adjuntar los documentos en formato electrónico. En caso de error u omisión al subir los documentos a través de la Plataforma Digital, se le solicitará corregir la carga de los mismos, para lo cual contará con treinta días hábiles para subsanar omisiones a través de la Plataforma Digital o en las oficinas autorizadas por la STPS, según sea el caso, contados a partir de la fecha de notificación y, a su vez, el programa contará con noventa días hábiles como plazo máximo para la resolución y notificación a la o el Joven registrado, contados a partir de la corrección de documentos por parte de la o el Joven registrado. Cuando la o el Joven tenga por concluido el registro, cumpla con los requisitos de elegibilidad y exista disponibilidad presupuestal, la Plataforma Digital le presentará las ofertas de capacitación compatibles para su elección, entre aquellas disponibles. La o el Joven registrado contará con trescientos sesenta días naturales para elegir el Centro de Trabajo; en el momento que elija su Centro de Trabajo, obtendrá su Ficha de registro. De no elegir en el plazo establecido, su registro quedará cancelado automáticamente.

En caso de no elegir Centro de Trabajo en el plazo establecido y que el registro quede cancelado, la o el Joven podrá volver a solicitar su inscripción ante el Programa. II. Postulación. Cuando la o el Joven tenga por concluido el registro y elija un Plan de Actividades en un Centro de Trabajo, el Programa notificará al Centro de Trabajo sobre esta postulación mediante correo electrónico, a través de la Plataforma Digital y/o a través de personal autorizado por el programa. Se le proporcionará la información general de la o el joven postulante y se le indicará el Plan de Actividades elegido por éste.



Una vez que la o el Joven registrado haya elegido la oferta de capacitación de su interés, el programa generará una ficha de registro con la información del Centro de Trabajo y la fecha de inicio de capacitación, con la cual adquiere el estatus de joven postulante. La o el Joven postulante deberá contactar al representante del Centro de Trabajo con la información de la ficha de registro para agendar un primer encuentro, y antes de la fecha de inicio de la capacitación, la o el representante del Centro de Trabajo deberá aceptar o declinar la participación de la o el Joven postulante desde la Plataforma Digital o a través de personal autorizado por la STPS.

En el caso de que el Centro de Trabajo notifique la declinación de la o el postulante, el Programa liberará vacante de manera inmediata y el Joven registrado podrá elegir otra opción de capacitación. En ambos casos, el Programa notificará a la o el Joven postulante para que elija otra capacitación vacante. El Programa procederá a liberar el espacio de capacitación de no recibir la confirmación del Centro de Trabajo sobre la aceptación o declinación de la o el Joven postulante, pasados diez días naturales a partir de la fecha de inicio de capacitación.

La o el joven postulante podrá someterse a los procedimientos de ingreso destinados a verificar que se cumpla con el perfil necesario para el desarrollo del Plan de Actividades, en caso de que sea necesario para el desarrollo del plan de actividades, en caso de que sea necesario, esté debidamente justificado y fundamentado en el reglamento interior o similar del Centro de Trabajo, y que la o el Joven postulante acceda a ello. Estos procedimientos deberán realizarse previo al inicio de la capacitación y el Centro de Trabajo deberá garantizar que estén apegados a la Ley, que no impliquen un trato discriminatorio y no atenten contra los derechos humanos de las y los jóvenes.

Las pruebas en ningún momento podrán consistir en que la o el Aprendiz en capacitación demuestre las competencias técnicas que el Plan de Actividades pretende transferir. III. Ingreso al programa. La formalización de participación e ingreso al Programa, y el cambio de estatus de Joven postulante a Aprendiz en capacitación se completa cuando el Centro de Trabajo notifica la aceptación de ingreso a través de la Plataforma Digital o personal autorizado por la STPS. Los días de inicio de la capacitación en los Centros de Trabajo serán el primer y tercer lunes de cada mes o el día hábil posterior inmediato.

**23.** Que por cuanto hace a las prácticas de capacitación en los Centros de Trabajo, la evaluación de las personas aprendices y la supervisión, la Regla Décima inciso A fracciones IV, V y IX del Programa referido, establece lo siguiente:



### I. Prácticas de capacitación en el centro de trabajo.

Al inicio de la capacitación la o el Tutor designado repasará con la o el aprendiz en capacitación las actividades y horarios establecidos en el Plan de Actividades y le dará a conocer las siguientes obligaciones que se compromete a cumplir durante su estancia en el Centro de Trabajo: a. Aceptar los lineamientos establecidos en el reglamento interior o similar al Centro de Trabajo y disposiciones análogas, lo que puede incluir de forma enunciativa más no limitativa: normas y procedimientos de seguridad e higiene, conductas aceptables y prohibidas, protocolos de atención, entre otras. b. Guardar confidencialmente la información que utilice o produzca como parte de sus actividades de capacitación.

La o el tutor y la o el Aprendiz en capacitación se apegarán a las actividades de capacitación durante el desarrollo de la misma. Este documento será la guía teórica-práctica durante la estancia de la o el aprendiz en capacitación en el centro de trabajo. La capacitación en el trabajo podrá complementarse con capacitaciones adicionales que podrán ser proporcionados por el Centro de Trabajo para apoyar tanto el trabajo de aprendices en capacitación como de tutores.

### II. Evaluación de Tutora o Tutor y evaluación de aprendices en capacitación.

La evaluación es parte integral del proceso de capacitación en el Centro de Trabajo y tiene como finalidad conocer el desempeño de aprendices en capacitación y tutores. Lo anterior se realiza mutuamente entre aprendices en capacitación y tutores durante la última semana de cada mes, a través de la Plataforma Digital u otros medios autorizados, apegada a los criterios establecidos por el programa. El Centro de Trabajo podrá llevar a cabo otro tipo de evaluaciones de forma opcional, en apego al Plan de Actividades, para monitorear el desempeño de aprendices en capacitación y Tutores y la calidad de la capacitación impartida, así como las competencias técnicas y hábitos para el trabajo desarrollados.

### III. Supervisión.

La Supervisión de Centros de Trabajo y sus sucursales es permanente y periódica en todo el territorio nacional. Personal autorizado por la STPS y debidamente identificado podrá realizar visitas de supervisión física de los Centros de Trabajo y sus sucursales para recabar evidencia con el objeto de verificar que se realice la capacitación y se cumpla con las presentes Reglas de Operación. La vista se dará sin previo aviso del día u hora. Si el Centro de Trabajo se niega a recibir al personal autorizado por la STPS podrá ser dado de baja del Programa. La supervisión podrá ser complementada con los procesos y protocolos determinados por el Programa.



**24.** Que por lo que respecta a la capacitación y el Plan de Actividades del citado Programa, la Regla Décimo Primera, prevé que deberán apegarse a las siguientes características:

I. Estará orientada a fomentar la adquisición y desarrollo de competencias técnicas, hábitos para el trabajo y experiencia laboral en las y los aprendices en capacitación.

II. Se basará en el aprendizaje práctico a partir de la experiencia de las y los tutores quienes podrán apoyarse en otros recursos y materiales de apoyo proporcionados por el Programa u otras fuentes de información, considerando las actividades y/o funciones productivas del Centro de Trabajo.

III. Estará adaptada a las necesidades y características de las y los aprendices en capacitación y deberá procurar ajustes razonables para jóvenes con discapacidad.

IV. Deberá ser presencial y desarrollarse físicamente en las instalaciones del Centro de Trabajo u otros espacios especificados en el Plan de Actividades a cargo de las y los tutores. Solo de manera complementaria podrá incluir elementos de capacitación semipresencial, lo cual deberá de detallarse en el Plan de Actividades. Los Planes de Actividades elaborados por el Centro de Trabajo deberán tener una duración de doce meses, con un horario entre cinco y ocho horas diarias, durante cinco días a la semana, procurando que sea dentro de la jornada diurna.

**25.** Que toda vez que la Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción y representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas y su actuar se regirá, entre otros por el principio de legalidad; se estima conveniente que el Agente del Ministerio Público considere y adopte el "Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante la integración de la investigación ya sea en los acuerdos reparatorios de las salidas alternativas y en el criterio de oportunidad, así como en la etapa intermedia en la suspensión condicional que presente ante el Juez de control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la siguiente:



DESPACHO DE  
LA FISCAL

Circular número 03/2022 por la que las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, en las Etapas de Investigación Inicial y Etapa Intermedia del Proceso, sugieran el "Programa Jóvenes Construyendo el Futuro".

**ÚNICO.** La presente circular tiene por objeto que las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, sugieran el "Programa Jóvenes Construyendo el Futuro" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, concatenado con los artículos 184, 193, 195 fracción V, último párrafo del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

**SEGUNDO.** Se instruye a las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a observar y cumplir la presente circular, en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, que provea lo conducente para que la presente circular se encuentre disponible en archivo electrónico en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, así como para que se divulgue a través de los correos y medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa, a 23 de junio de 2022.

**La Fiscal General del Estado de Sinaloa.**



**Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada.**

DESPACHO DE LA  
C. FISCAL GENERAL

- C.C.P. Lic. Dámaso Castro Zaavedra, Vicefiscal General. Para conocimiento.
- C.C.P. Lic. Claudia Zulema Sánchez Kondo, Vicefiscal Regional, Zona Centro. Para conocimiento.
- C.C.P. Mtro. Jesús Arnoldo Serrano Castelo, Vicefiscal Regional, Zona Sur. Para conocimiento.
- C.C.P. Mtro. Héctor Manuel Vega Rodríguez, Vicefiscal Regional, Zona Norte. Para conocimiento.
- C.C.P. Mtra. Nereida Avilés Aceves, Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción. Para conocimiento.
- C.C.P. Mtro. José Luis Leyva Rochín, Fiscal Especializado en Desapariciones Forzadas de Personas.
- C.C.P. Mtro. Alfonso Salazar Ibarra, Vicefiscal de Derechos Humanos.
- C.C.P. C.P. Alfonso Encinas Meneses, Oficial Mayor.
- C.c.p. Lic. Nicolás Carlos Sánchez Camacho, Director General de Tecnologías de la Información.
- C.c.p. Lic. Verona Leticia Hernández Valenzuela, Directora de Comunicación y Divulgación Social.
- C.C.P. Lic. Vicente Armenta Ruiz, Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.C.P. Archivo.